



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 002520 DE 2025

( 09 DIC 2025 )

Por la cual se asignan recursos del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Cundinamarca y Valle del Cauca

#### EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, el numeral 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el numeral 2 del artículo 6 del Decreto – Ley 4107 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, consagra que el derecho fundamental a la salud comprende el acceso a los servicios de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, señalando que el Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano; y que es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho, comprendiendo este, el acceso a la infraestructura y dotación necesarias para la atención.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" 2022-2026, expedido por la Ley 2294 de 2023, en la Parte General, Eje de Transformación Seguridad Humana y Justicia Social, refiere la necesidad de un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo que recupere, fortalezca y modernice la red pública hospitalaria, asimismo, en su artículo 3º señala la necesidad de avanzar hacia un sistema de protección social universal y adaptativo, y la necesidad de transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, buscando, entre otros, garantizar la

Continuación de la resolución: "Por la cual se asignan recursos del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Cundinamarca y Valle del Cauca".

asignación prioritaria del gasto público para el servicio público de Seguridad Social en Salud, como parte fundamental del gasto público social. Por su parte, los artículos 194 y 195 ibidem, establecen que las Empresas Sociales del Estado – ESE serán principalmente las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que mediante Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico"; y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que atendiendo al acto administrativo antes señalado, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria – DPSAP procedió a construir el documento técnico de viabilidad y cumplimiento de criterios para la asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado referidas en la parte resolutiva de este acto administrativo, de fecha 11 de noviembre de 2025, con el fin de implementar las propuestas para el fortalecimiento de servicios presentadas por dichas entidades.

Que en el referido documento señala el área técnica que las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con las Resoluciones 1342 de 2019, 980 de 2024 y 1122 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, se encuentran categorizadas sin riesgo y en Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en trámite de viabilidad con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de garantizar la prestación oportuna de los servicios de salud requeridos por sus usuarios.

Que, en consecuencia, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria en Salud presentó el mencionado documento técnico al Comité Asesor para la Asignación de Recursos —CAAR, creado por la Resolución 555 de 2022 modificada por la Resolución 1222 de 2024, para proponer la asignación de recursos a las precitadas Empresas Sociales del Estado del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", indicando el cumplimiento por cada una de las ESE de por lo menos dos de los criterios de asignación establecidos en el artículo 2º de la Resolución 555 de 2022 modificados por la Resolución 1222 de 2024, lo cual consta en el Acta No. 98 del 12 de noviembre de 2025. En virtud de ello, los miembros del mencionado Comité en sesión desarrollada en la fecha antes indicada recomendaron al ordenador del gasto de esta cartera ministerial, el señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos como se expondrá en el artículo 1º de esta resolución.

Que mediante Decreto 1621 de 2024, se detalló en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento – 01: Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03: A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto - 02: A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, Recurso 10: Recursos

**Continuación de la resolución:** "Por la cual se asignan recursos del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Cundinamarca y Valle del Cauca".

Corrientes, una partida por valor de CUATRO BILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.311.553.053.153) M/CTE.

Que según el certificado de disponibilidad presupuestal número 218825 del 22 de abril de 2025, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad/Subunidad Ejecutora: 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catálogo de Gasto A-03-03-02-002 "APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993".

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Asignación de recursos.** Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", por un valor de **CINCO MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$5.038.000.000) M/CTE**, para financiar los gastos de la operación, establecidos en el artículo 2º de esta resolución, a las Empresas Sociales del Estado que se señalan a continuación:

| No.          | DEPARTAMENTO    | MUNICIPIO            | ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS     | VALOR A ASIGNAR        |
|--------------|-----------------|----------------------|---------------------------------------|------------------------|
| 1            | ANTIOQUIA       | ANGELÓPOLIS          | NUEVA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA    | \$400.000.000          |
| 2            | ANTIOQUIA       | CAMPAMENTO           | ESE HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA       | \$240.000.000          |
| 3            | ANTIOQUIA       | REMEDIOS             | ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL      | \$420.000.000          |
| 4            | ANTIOQUIA       | SANTAFÉ DE ANTIOQUIA | ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS         | \$2.000.000.000        |
| 5            | CUNDINAMARCA    | FACATATIVA           | ESE HOSPITAL SAN RAFAEL               | \$998.000.000          |
| 6            | CÓRDOBA         | VALENCIA             | ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS | \$500.000.000          |
| 7            | VALLE DEL CAUCA | RESTREPO             | ESE HOSPITAL SAN JOSE                 | \$480.000.000          |
| <b>TOTAL</b> |                 |                      |                                       | <b>\$5.038.000.000</b> |

**Artículo 2. Destinación de los recursos.** Los recursos asignados mediante la presente resolución, serán destinados para financiar los gastos de la operación, surgidos a partir de la expedición de la presente resolución, en el marco de las propuestas presentadas por cada una de las Empresas Sociales del Estado y correspondientes a los conceptos que se relacionan a continuación:

- 2.1 Salarios de la planta de personal (permanente y temporal si la hubiera).
- 2.2 Seguridad social de la planta de personal (aportes patronales y descuentos realizados al personal).
- 2.3 Prestaciones sociales de ley de la planta de personal (permanente y temporal si la hubiera).
- 2.4 Honorarios de contratistas personas naturales y jurídicas.
- 2.5 Medicamentos, material médico quirúrgico, insumos de odontología, de laboratorio y hospitalarios

**Parágrafo 1.** Con los recursos asignados, las Empresas Sociales del Estado no podrán cancelar deudas por concepto de intereses de mora, costas, gastos y honorarios asociados a cobros prejurídicos o a procesos judiciales.

**Parágrafo 2.** Las Empresas Sociales del Estado receptoras de los recursos deberán contar con los soportes presupuestales, contables, de almacén, administrativos y los demás establecidos en la normatividad vigente, que correspondan y que acrediten la

Continuación de la resolución: "Por la cual se asignan recursos del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Cundinamarca y Valle del Cauca".

existencia de las obligaciones, así como los exigidos para el giro de los recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente resolución.

**Artículo 3. Incorporación de recursos.** Las Empresas Sociales del Estado a las que se asignan los recursos señalados en el artículo 1º de la presente resolución, están obligadas a incorporarlos en su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio.

**Artículo 4. Compromisos para el Fortalecimiento de los Servicios.** Una vez comunicada la asignación de los recursos, las Empresas Sociales del Estado remitirán al Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los diez (10) días siguientes un acta suscrita por el representante legal, la cual será requisito para el giro de los recursos a la ESE. Dicha acta deberá contener lo siguiente:

- 4.1 El servicio a fortalecer.
- 4.2 Los indicadores a evaluar.
- 4.3 Las acciones de formalización laboral a realizar.
- 4.4 La relación de los conceptos a ser cancelados con los recursos asignados, en el marco de la propuesta presentada por la Empresa Social del Estado.

El acta será verificada por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, y de encontrarla ajustada a lo definido en la presente resolución, autorizará continuar con el trámite para el giro de los recursos a la cuenta de destinación específica de la respectiva Empresa Social del Estado.

**Parágrafo.** Se podrán actualizar los conceptos a ser cancelados, cuando alguno o algunos de ellos hubiesen sido cancelados previamente por la Empresa Social del Estado beneficiaria, o cuando los acreedores no cumplen con la totalidad de los requisitos y soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás establecidos en la normatividad vigente sobre la materia. La actualización no podrá superar el monto de los recursos asignados a la Empresa Social del Estado. Dicha actualización deberá contar con autorización previa de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, mediante el trámite que esta dependencia determine.

**Artículo 5. Requisitos para el giro de los recursos a las ESE.** Las Empresas Sociales del Estado señaladas en el artículo 1º de esta resolución, para el giro de los recursos deberán adelantar los siguientes trámites:

- 5.1 Realizar apertura de una cuenta de ahorros en una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia Financiera, con destinación específica para el giro de los recursos que le sean asignados, la cual deberá producir rendimientos financieros. Asimismo, deberá allegar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, número y estado de cuenta y tipo de cuenta.
- 5.2 Suscribir el acta en la cual se establezcan los compromisos para el fortalecimiento de los servicios, de que trata el artículo 4º del presente acto administrativo.
- 5.3 Remitir a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera Ministerial copia del Registro Único Tributario – RUT.
- 5.4 Enviar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera Ministerial información del cargo, nombre completo, identificación y correo

**Continuación de la resolución:** "Por la cual se asignan recursos del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Cundinamarca y Valle del Cauca".

electrónico del funcionario responsable de la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Los anteriores requisitos deben ser enviados por el representante legal de cada una de las Empresas Sociales del Estado al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, y deberán ser debidamente radicados en el sistema de gestión documental de esta cartera Ministerial, para su revisión y aprobación previa al giro de los recursos.

**Parágrafo 2.** La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada por cada una de las entidades receptoras de los recursos en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la subdirección financiera de esta cartera Ministerial.

**Parágrafo 3.** El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

**Artículo 6. Requisitos para el giro de la cuenta a los beneficiarios finales.** El giro de los recursos a los beneficiarios finales, esto es, a las personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las obligaciones y sus terceros, se efectuará a través de la cuenta bancaria constituida por cada una de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de la asignación.

**Parágrafo.** Excepcionalmente las Empresas Sociales del Estado podrán girar cheques a los beneficiarios finales, para lo cual deberá aportar con el informe mensual de que trata el numeral 7.6 del artículo 7º de la presente resolución, una certificación suscrita por el representante legal, en la que indique las razones por las que fue necesario expedirlo, el nombre e identificación del beneficiario final.

**Artículo 7. Obligaciones de las Empresas Sociales del Estado.** Las Empresas Sociales del Estado señaladas en el artículo 1º de la presente resolución tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 7.1 Realizar los trámites presupuestales y contables atendiendo la normatividad vigente, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.
- 7.2 Adelantar los trámites que determine la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para el giro de los recursos a los beneficiarios finales de la Empresa Social del Estado.
- 7.3 Remitir a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.
- 7.4 Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta de destinación específica de que trata el numeral 5.1. del artículo 5º.
- 7.5 Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- 7.6 Remitir mediante correo electrónico a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de los pagos realizados en el mes anterior, en el que se detalle el concepto, beneficiario final y sus terceros con los respectivos soportes,

Continuación de la resolución: "Por la cual se asignan recursos del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Cundinamarca y Valle del Cauca".

anexando la certificación del representante legal, revisor fiscal cuando aplique y contador de la entidad en la que conste que se efectuaron los trámites presupuestales y los procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas al cumplimiento de la destinación de los recursos girados de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del presente acto administrativo, y que hacen parte de la relación de conceptos a financiar y sus modificaciones de que trata el artículo 4º del presente acto administrativo.

- 7.7 Realizar el cargue de los soportes respectivos en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 7.8 Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.
- 7.9 Garantizar el suministro de información oportuna a las autoridades locales y nacionales, así como a los organismos de control.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de los anteriores deberes, las Empresas Sociales del Estado deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.

**Artículo 8. Reintegro de recursos y rendimientos.** Las entidades receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución, deberán:

- 8.1 Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
- 8.2 Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos no se hayan comprometido, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera Ministerial.
- 8.3 Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del término de ejecución establecido en las propuestas presentadas por las entidades receptoras de los recursos, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, una vez se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo, enviando copia legible de la consignación o transferencia virtual o física, donde se especifique la resolución y el valor del reintegro, si son recursos de capital o rendimientos, con copia a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria y a la Subdirección Financiera, por los mecanismos dispuestos por el Ministerio.

**Parágrafo.** Cuando la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera Ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de las entidades beneficiarias aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando estas no ejecuten los recursos de acuerdo a los parámetros impartidos por este

**Continuación de la resolución:** "Por la cual se asignan recursos del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Cundinamarca y Valle del Cauca".

Ministerio, este podrá solicitar su reintegro en cualquier momento, así como sus rendimientos financieros.

**Artículo 9. Seguimiento.** La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1º de la presente resolución, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 737 de 2024 o aquella que la modifique o sustituya, y a la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025, deberá ejecutar las siguientes actividades de seguimiento:

- 9.1 Programar y tramitar oportunamente ante la Subdirección Financiera de este Ministerio, los manejos presupuestales y de PAC.
- 9.2 Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
- 9.3 Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas para las entidades receptoras de los recursos, en los términos del artículo 7º de la presente resolución, y de los lineamientos técnicos a que haya lugar.
- 9.4 Requerir a las entidades receptoras de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance y ejecución de estos. En caso de que se presenten negaciones a las solicitudes de información o falta de respuesta a los requerimientos, se deberá poner en conocimiento de tal situación para dar inicio a las acciones legales, administrativas y/o judiciales a que haya lugar.
- 9.5 Verificar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 9.6 Analizar los soportes entregados por las entidades receptoras y/o beneficiarias, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
- 9.7 Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro, bien sea por hallazgos de recursos ejecutados, o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos y de rendimientos financieros que no hayan sido registrado o reintegrados.
- 9.8 Suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad receptora y/o beneficiaria en los términos del artículo 13 de la Resolución 737 de 2024, en lo que aplique.
- 9.9 Correr traslado de las eventuales inconsistencias, incumplimientos e irregularidades a los entes de control, para lo de su competencia.

**Parágrafo 1.** La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera Ministerial deberá adelantar todas las actuaciones tendientes a garantizar la ejecución adecuada de los recursos, de manera diligente y eficiente, propendiendo por la prevención del daño antijurídico, con el objetivo de garantizar una adecuada y eficiente gestión fiscal de los recursos, so pena de que sean considerados responsables de carácter fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** En caso de que la precitada dependencia requiera la elaboración de lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos asignados a través del presente acto administrativo, los mismos atenderán a las disposiciones previstas en el artículo 7º de la Resolución 737 de 2024, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, así como las establecidas en la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025.

**Parágrafo 3.** En el evento de presentarse un incumplimiento en las condiciones de ejecución de recursos conforme a la asignación realizada o una presunta apropiación sin justa causa por parte de las entidades beneficiarias y/o receptoras de los recursos,

Continuación de la resolución: "Por la cual se asignan recursos del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Cundinamarca y Valle del Cauca".

la citada dependencia responsable del seguimiento deberá constituir el título que ordena el reintegro de los recursos como resultado de aplicar el procedimiento administrativo consagrado en el Resolución 1716 de 2019, modificada por la Resolución 995 de 2022, con el propósito de poder iniciar el cobro coactivo a instancia de la coordinación correspondiente, garantizando, en todo caso, el cumplimiento del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción y la eficiencia en el recobro de dichos recursos.

**Artículo 10. Inspección, Vigilancia y Control.** La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos que se asignan a través de este acto administrativo a las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 11. Comunicación.** Comuníquese la presente resolución a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1º del presente acto administrativo, así como a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las acciones a que haya lugar.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

09 DIC 2025

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria, David Scott Jervis Jalabe.  
Vo. Bo. Director Jurídico (E), Rodolfo Enrique Salas Figueroa.

Director Jurídico